NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística por, con radicación Nº 044 – 2016, se emitió Resolución N° 042 de marzo 29 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar al señor **HÉCTOR SUÁREZ;** Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución definitiva N° 042 de marzo 29 de 2019
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica.
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante la Secretaría Jurídica, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en él: **Kilómetro 1 vía a Tabio, enseguida del colegio Colombo Hispano, Cajicá – Cund.,** atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los 26 ABR 2019

LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Adrián González Ibáñez, Profesional Universitario.
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres, Secretaria Jurídica (E).
Anexo: Tres (03) Folios.

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS."

RESOLUCIÓN N° 042

(29 MAR 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADELANTADAS POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 028 de mayo 3 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas transitorias para descongestionar la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Cajicá, por medio del cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para el trámite administrativo, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso N° **044 -2016**.

ANTECEDENTES

Que se da inicio a las diligencias mediante requerimiento elevado el cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016) al señor **HÉCTOR SUÁREZ,** requiriéndolo para que dentro del término de ley (30 días) acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008 para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN MIGUEL**, ubicado en el kilómetro 1 vía Cajicá – Tabio, después del Colombo Hispano, (folio 4).

Que, mediante auto de junio tres (03) de dos mil dieciséis (2016), se avoco conocimiento y elevo cargos en contra del señor **HÉCTOR SUÁREZ,** en calidad de propietario y/o representante Legal del establecimiento denominado **TIENDA SAN MIGUEL,** ubicado en el kilómetro 1 vía Cajicá – Tabio, después del Colombo Hispano, (folios 6 al 8).

Que mediante memorando AMC-SDG-396-2016 de junio siete (07) de dos mil dieciséis (2016), se solicito a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio donde funciona el establecimiento de comercio **TIENDA SAN MIGUEL**, (folio 9).

Que se envía oficio de citación AMC-SDG-1186 de junio siete (07) de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se cita y eleva requerimiento al señor **HÉCTOR SUÁREZ,** en calidad de propietario y/o representante Legal del establecimiento denominado **TIENDA SAN MIGUEL,** ubicado en el kilometro 1 vía Cajicá-Tabio,

después del colegio Colombo Hispano, comunicación que fue recibida por el señor Héctor Suárez, el día 24 de junio del mismo año (folio 10).

Que, en diligencia de inspección ocular practicada el 14 de marzo de 2019 al predio ubicado en el kilómetro 1 vía Cajicá-Tabio, después del Colegio Colombo Hispano se observa que el establecimiento denominado **TIENDA SAN MIGUEL** ya no se encuentra en funcionamiento y la persona que atendió la diligencia informo que en el predio hace dos días funciona una nueva unidad comercial denominada "Papelería y Miscelania Mikos y Monos", (folio 11).

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas, las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008).

Que el presente proceso inicio, en razón al requerimiento elevado al señor **HÉCTOR SUÁREZ** en calidad de propietario del establecimiento denominado **TIENDA SAN MIGUEL,** a fin de dar cumplimiento de la documentación exigida por la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008.

Que en virtud de lo anterior la Ley 232 de 1995, en su artículo 2, establece que, para el ejercicio del comercio, pese a que quedan abolidas las licencias de funcionamiento, **es obligatorio** para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva*
b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Que es por ello, que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, para que puedan funcionar; siendo uno de los más importantes, que en el lugar donde se encuentre ubicado, permita el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial. Así entonces, la determinación de si una actividad es permitida, en cualquier sector del Municipio de Cajicá, está dada por las normas que reglamentan el uso del suelo; por ello, la Administración debe directamente verificar dicha situación, de acuerdo al P.B.O.T (Acuerdo 016 de 2014), toda vez que la reglamentación urbanística, busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona, según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles; siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

Que el Artículo 174 del Acuerdo 016 de diciembre 27 de 2014, indica:

"Artículo 174. INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Conforme a lo previsto en la Ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. La secretaría de Planeación podrá realizar cierres preventivos en obras ilegales como inicio a la infracción urbanística y continuará con el trámite la secretaría de Gobierno a través de la Oficina Jurídica.

***Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales**, industriales, institucionales y de servicios **en contravención a las normas de usos del suelo**, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia". (Negrilla fuera de texto).*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS."

RESOLUCIÓN N° 042

(29 MAR 2019)

Que el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 contempla:

> *"**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*
>
> *Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*
>
> ***En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."*** *(Negrilla fuera de texto).*

Que como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que a la fecha el establecimiento denominado **TIENDA SAN MIGUEL**, ubicado en el kilómetro 1 vía Cajicá-Tabio después del Colegio Colombo Hispano **CESO** sus actividades comerciales, por cuanto a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento, reestableciendo así el orden urbanístico.

Por lo anterior considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las diligencias, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso tramitado por infracción a la Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008, radicado bajo el consecutivo **N°044-2016**, adelantado contra del establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN MIGUEL**, ubicado en el kilómetro 1 vía Cajicá-Tabio después del Colegio Colombo Hispano, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al señor **HÉCTOR SUÁREZ**, en calidad de propietario y/o representante Legal del establecimiento de comercio denominado **TIENDA SAN MIGUEL**, personalmente

RESOLUCIÓN N° 042

(29 MAR 2019)

o mediante aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente **Nº044-2016** a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: En firme, la presente decisión ordenar el registro en el libro correspondiente del proceso **Nº 044-2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Adrián González – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.